



Magistrada Ponente
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO.

Radicado de Sala: 08-001-22-19-000-2023-00030-00

Aprobada Acta No. 006.

Barranquilla, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Resuelve la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la solicitud de *exclusión del trámite del proceso de Justicia y Paz* del postulado **RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA alias “Panelo”**, quien formó parte del extinto Frente Resistencia Motilona del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, presentada y sustentada por la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) de la Dirección de Fiscalías Delegada Nacional Especializada de Justicia Transicional.

II. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO.

De los generales de ley e individualización.

RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, se identifica con la cédula de ciudadanía 78.742.718 expedida en Tierralta, (Córdoba), nacido en esa misma municipalidad, el día 13 de enero de 1.972, hijo de FRANCISCO MARTÍNEZ y ROSA GUEVARA, con escolaridad hasta segundo grado (2º) de primaria, en la agrupación ilegal de la cual se desmovilizó, fue conocido con el alias de “Panelo”.

Para la constatación de la plena identidad del postulado la Fiscalía da cuenta de los siguientes elementos materiales probatorios que son puestos a disposición de la Sala y los sujetos procesales:

1. Imprimible del SIJYP de la hoja de vida del Postulado.
2. Cotejo dactiloscópico de la tarjeta decadactilar.

3. Tarjeta de preparación de la cédula de ciudadanía.

III. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE POSTULADO Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Para acreditar la condición de postulado de RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, la Fiscalía allegó a este diligenciamiento:

1. Escrito de fecha 5 de abril de 2006, signado por el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, dirigido al entonces Alto Comisionado para la Paz, en el cual manifestó su voluntad de acogerse al proceso de Justicia y Paz.
2. Oficio No. FI09-0031565/AUV12300 de fecha 24 de marzo de 2009, signado por el Alto Comisionado para la Paz FRANK PEARL dirigido al Ministro del Interior y de Justicia de la época FABIO VALENCIA COSSIO, en el que lo enteró de un listado de 8 desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC que habían manifestado su voluntad de acogerse al trámite y los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005, en el cual se encuentra el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA.
3. Oficio No. OFI09 -23365-DJT-0330 de fecha 14 de julio de 2009, suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, remitiendo de manera formal al entonces Fiscal General de la Nación Dr. MARIO GERMAN IGUARÁN ARANA, un listado de 33 desmovilizados postulados a los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005 de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en el cual se encuentra registrado el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA en la casilla 16.
4. Imprimible del SIJYP y hoja de vida del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA.
5. Informe de consulta AFIS, con la tarjeta decadactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional de Identificación, del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA.

6. Copia de Formato de audiencia preliminar de fecha 22 de febrero de 2018, con el fin de realizar audiencias de formulación de imputación, legalización de incautación u ocupación con fines de comiso y solicitud de imposición de medida de aseguramiento por el delito de concierto para delinquir a RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA.
7. Copia de boleta de detención No. 11 suscrita por el Juez LIDES LOZANO LOZANO en la que comunica al Señor Director del Centro Penitenciario y Carcelario “Pedregal” de Medellín, que en Audiencias Preliminares de legalización de captura, formulación de Imputación y solicitud de medida de aseguramiento, llevada a cabo el día 22 de febrero de 2019, dentro del proceso seguido en contra del señor RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, por los punibles de concierto para delinquir agravado y uso de documento falso, Radicado con el Código Único de Investigación No. 27001-60-01100-2015-80075, se le impuso al referido señor, Medida de Aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión carcelario (intramural), por consiguiente, se ordenó mantener en calidad de detenido, al señor MARTÍNEZ GUEVARA, por cuenta del Centro de Servicios Judiciales de Quibdó, (Chocó).
8. Acta de fecha 22 de febrero de 2019, de audiencias realizadas por el Juzgado Primero Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías Ambulante con sede en Quibdó, (Chocó), dentro del proceso seguido en contra del señor RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, por el punible de concierto para delinquir agravado, Radicado No. 27001-60-01100-2015-80075.
9. Copia de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, (Chocó), de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se condenó a RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA a la pena principal de prisión de 72 meses por (pena pre-acordada) como autor penalmente responsable del punible de concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos entre septiembre de 2015 y febrero de 2019, cuando MARTÍNEZ

GUEVARA se desempeñó como Segundo Cabecilla del Frente Carretera o Subestructura Carretera del Clan del Golfo.

IV. REQUERIMIENTOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA – ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES.

Aporta la Sra. Fiscal oficio No. S-2023-0226821 / SUBIN – GRAIC 1.9 de fecha 12 de mayo de 2023, signado por el Intendente FRANCISCO JAVIER TAMARA PÉREZ Administrador Sistema de Información (DECES), de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal, donde entre otros procesos se registran los antecedentes y anotaciones del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, señalando lo siguiente:

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: 123 del 03/08/2022	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 270016001100201900081	CONDENA: PRISIÓN: 4 años 2 meses, INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS: 4 años 2 meses.
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO 3	BENEFICIO: SUBROGACIÓN NEGADA
MPIO/DPTO: OCAÑA, NORTE DE SANTANDER	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
FEC. DECISIÓN: 31/08/2022	
OBSERVACIÓN:	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
OFICIO:	
PROCESO:	
ESTADO PENA: SENTENCIA CONDENATORIA	
AUTORIDAD:	
MPIO/DPTO:	
FEC. EXTINCIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: 001 del 03/08/2022	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 270016001100201900081	CONDENA: PRISIÓN: 7 años 8 meses
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 6,	BENEFICIO: NO REPORTADA
MPIO/DPTO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, DESPLAZAMIENTO FORZADO
FEC. DECISIÓN: 18/05/2022	
OBSERVACIÓN:	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
OFICIO:	
PROCESO:	
ESTADO PENA: SENTENCIA CONDENATORIA	
AUTORIDAD:	

MPIO/DPTO:
FEC. EXTINCIÓN:
AUTORIDADES QUE CONOCIERON JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO OCAÑA 2 PROCESO 270016001100201900081, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO QUIBDÓ 0 PROCESO 270016001100201900081

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 18/04/2022	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 20110164917-439	CONDENA: PRISIÓN: 3 años 4 meses INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS: 3 años 4 meses, MULTA: 333
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO 2,	BENEFICIO: NO REPORTADA
MPIO/DPTO: OCAÑA, NORTE SANTANDER	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
FEC. DECISIÓN: 18/04/2022	
OBSERVACIÓN:	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
OFICIO:	
PROCESO:	
ESTADO PENA: SENTENCIA CONDENATORIA	
AUTORIDAD:	
MPIO/DPTO:	
FEC. EXTINCIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO OCAÑA 2 PROCESO 20110164917-439	

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 22/02/2022	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 544983104002202100193	CONDENA: ,PRISIÓN: 3 años 4 meses ,INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS: 3 años 4 meses ,MULTA: 306
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO 2	BENEFICIO:
MPIO/DPTO: OCAÑA, NORTE SANTANDER	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
FEC. DECISIÓN: 22/02/2022	
OBSERVACIÓN:	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
OFICIO:	
PROCESO:	
ESTADO PENA: SENTENCIA CONDENATORIA	
AUTORIDAD:	
MPIO/DPTO:	
FEC. EXTINCIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALÍA ESPECIALIZADA CÚCUTA 147 PROCESO 544983104002202100193, JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ADJUNTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO OCAÑA 2 PROCESO 544983104002202100193	

SENTENCIA CONDENATORIA - VIGENTE	
OFICIO: 443 del 23/03/2022	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 270016001100201580075	CONDENA: ,PRISIÓN: 6 años
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO 1,	BENEFICIO: SUBROGACIÓN NEGADA
MPIO/DPTO: QUIBDÓ, CHOCO	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
FEC. DECISIÓN: 13/09/2021	
OBSERVACIÓN:	

SENTENCIA CONDENATORIA - EXTINCIÓN	
OFICIO: 10165 del 28/09/2018	INSTANCIA: 1A INSTANCIA
PROCESO: 200012038001201000019	CONDENA: ,PRISIÓN: 72 meses
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO 0 ,	BENEFICIO: NO REPORTADA
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR, CESAR	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO
FEC. DECISIÓN: 17/03/2011	
OBSERVACIÓN: EXTINTO POR: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA	
EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN:	
OFICIO:	
PROCESO:	
ESTADO PENA: EXTINCIÓN DE LA PENA	
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 4	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR (CT), CESAR	
FEC. EXTINCIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALÍA ESPECIALIZADA VALLEDUPAR 3 PROCESO 200012038001201000019, JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VALLEDUPAR 4 PROCESO 200012038001201000019	

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	
OFICIO: 196709 del 07/10/2017	NRO. O.C.: 0
PROCESO: 196709	FECHA O.C.: 07/10/2017
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 5	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR, DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR , CESAR	
MOTIVO O.C.: INDAGATORIA	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE	
OFICIO: 3839 del 08/11/2016	NRO. O.C.: 518535
PROCESO: 5634	FECHA O.C.: 03/11/2016
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH 123	DELITO:
MPIO/DPTO: BUCARAMANGA , SANTANDER	
MOTIVO O.C.: INDAGATORIA	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

ORDEN DE CAPTURA CANCELADA	
OFICIO: 57 del	NRO. O.C.: 57
PROCESO: 12-29063	FECHA O.C.: 24/09/2012
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD 4	DELITO:
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR , CESAR	
MOTIVO O.C.: EXTRADICIÓN	
OBSERVACIÓN: OBSERVACIONES: XA CUMPLIR SENTENCIA DEL JDO PNAL CTO ESPEC VPAR EN SENT DEL 17/03/2004 CI 12-29063 RDO 20001203800120100001900 NRO OFICIO QUE CANCELA: 10165 FECHA CANCELACIÓN: 28/09/2018 MOTIVO CANCELACIÓN: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA AUTORIDAD QUE ORDENA LA CANCELACIÓN: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD NRO: 4 LUGAR AUTORIDAD QUE CANCELA: VALLEDUPAR (CT) DEPARTAMENTO: CESAR NRO RADICADO QUE CANCELA: 20180616568 FECHA RADICADO QUE CANCELA: 19/10/2018 PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
CANCELADA	
OFICIO: 10165 del: 28/09/2018	

MOTIVO:	PRESCRIPCION DE LA PENA
AUTORIDAD:	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, 4
MPIO/DPTO:	VALLEDUPAR (CT)
FEC. CANCELADA:	28/09/2018 del año 2018
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	198 del 21/02/2023	NRO. MEDIDA:	0
PROCESO:	163534-137	FECHA MEDIDA:	21/02/2023
AUTORIDAD:	FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO	
MPIO/DPTO:	CUCUTA , NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	200 del 22/02/2023	NRO. MEDIDA:	0
PROCESO:	159855-76	FECHA MEDIDA:	22/02/2023
AUTORIDAD:	FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO	
MPIO/DPTO:	CUCUTA , NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	197 del 21/02/2023	NRO. MEDIDA:	0
PROCESO:	164592-160	FECHA MEDIDA:	21/02/2023
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO	
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	SIN NRO. del 24/01/2023	NRO. MEDIDA:	614
PROCESO:	540016066037200201650614	FECHA MEDIDA:	24/01/2023
AUTORIDAD:	FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO	
MPIO/DPTO:	CUCUTA , NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	074 del 24/01/2023	NRO. MEDIDA:	4601
PROCESO:	5400160660372002016504601	FECHA MEDIDA:	24/01/2023

AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICIÓN FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1285 del 29/01/2023	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 160711-145	FECHA MEDIDA: 26/10/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICION FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1283 del 02/11/2022	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 165063-387	FECHA MEDIDA: 26/10/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 608 del 28/07/2022	NRO. MEDIDA: 608
PROCESO: 54001606603720090160608	FECHA MEDIDA: 22/06/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH 148	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1074 del 16/09/2022	NRO. MEDIDA: 1074
PROCESO: 164544365	FECHA MEDIDA: 14/09/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO SIMPLE
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1071 del 16/09/2022	NRO. MEDIDA: 1071
PROCESO: 165098369	FECHA MEDIDA: 14/09/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1073 del 16/09/2022	NRO. MEDIDA: 1073
PROCESO: 164920389	FECHA MEDIDA: 14/09/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0160700278 del 03/08/2022	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 160700278	FECHA MEDIDA: 23/06/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICION FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0164979390 del 03/08/2022	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164979390	FECHA MEDIDA: 28/07/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0164571368 del 03/08/2022	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164571368	FECHA MEDIDA: 29/07/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA INTRAMURAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:
AUTORIDADES QUE CONOCIERON

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 303 del 30/03/2022	NRO. MEDIDA: 303
PROCESO: 160682303	FECHA MEDIDA: 30/03/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICION FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 160682303	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 30/03/2022	NRO. MEDIDA: 295
PROCESO: 165060395	FECHA MEDIDA: 31/03/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICION FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 165060395	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 435 del 31/03/2022	NRO. MEDIDA: 435
PROCESO: 164918435	FECHA MEDIDA: 31/03/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICION FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 164918435	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 274 del 09/03/2022	NRO. MEDIDA: 274
PROCESO: 160680400	FECHA MEDIDA: 02/03/2022
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
TIPO: DETENCION PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 160680400	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 307 del 08/02/2022	NRO. MEDIDA: 307
PROCESO: 160661307	FECHA MEDIDA: 18/01/2022
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	

MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	DELITO: DESAPARICION FORZADA, DESPLAZAMIENTO FORZADO
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 160661307	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1209 del 30/11/2021	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 165113-370	FECHA MEDIDA: 17/11/2021
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 165113-370	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1063 del 12/10/2021	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 160645-311	FECHA MEDIDA: 06/10/2021
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 160645-311	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 12/08/2021	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164917-439	FECHA MEDIDA: 12/08/2021
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCION PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALIA ESPECIALIZADA CUCUTA 147 PROCESO 164917-439	

ANOTACIÓN VIGENTE	
OFICIO: 380009255 del 10/10/2018	FECHA MEDIDA: 10/10/2018
PROCESO: 195679	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, HOMICIDIO AGRAVADO
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 5	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR , CESAR	
NRO MEDIDA: 380009255	
TIPO MEDIDA: CANCELACION ORDEN DE CAPTURA	
OBSERVACIÓN:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

ANOTACIÓN	
OFICIO: 242 del 14/03/2006	FECHA MEDIDA: 14/03/2006
PROCESO: 0	DELITO: SEDICION ART. 468 CP.
AUTORIDAD: FISCALIA SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL DE FISCALIAS 1	
MPIO/DPTO: SANTA MARTA, MAGDALENA	
NRO MEDIDA: 0	
TIPO MEDIDA:	

ANOTACIÓN	
OFICIO: 299 del 13/04/2010	FECHA MEDIDA: 13/04/2010
PROCESO: 198721	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 CP.
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA 5	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR, CESAR	
NRO MEDIDA: 0	
TIPO MEDIDA:	
OBSERVACIÓN: EN OFICIO 299 DEL 13/04/2010.	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	
CANCELACIÓN	
OFICIO: 10165 del: 28/09/2018	
MOTIVO: PRESCRIPCION DE LA PENA	
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, 4	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR (CT)	
FEC. CANCELACIÓN: 28/09/2018 del año 2018	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

ANOTACIÓN	
OFICIO: 894 del 28/04/2010	FECHA MEDIDA: 28/04/2010
PROCESO: 2010001900	DELITO:
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO 0	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR, CESAR	
NRO MEDIDA: 0	
TIPO MEDIDA:	
OBSERVACIÓN: EN OFICIO 894 DEL 28/04/2010	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	
CANCELACIÓN	
OFICIO: 10165 del: 28/09/2018	
MOTIVO: PRESCRIPCIÓN DE LA PENA	
AUTORIDAD: JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, 4	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR (CT)	
FEC. CANCELACIÓN: 28/09/2018 del año 2018	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

V. DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PETICIONADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. La señora Fiscal Cuarenta y Seis (46) Delegada de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, expuso el fundamento legal y jurisprudencial de su solicitud, precisando que acude ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz con la finalidad de solicitar la exclusión del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA del proceso de justicia y paz conforme con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5° de la ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, que modificó la ley 975 de 2005, en el sentido de adicionar un nuevo artículo que es el 11A que en su numeral quinto establece como causal: *"5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión."*

2. Así mismo, anotó la Fiscalía que, para efectos de establecer la competencia de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se advierte que el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA es desmovilizado del Bloque Norte, Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia, siendo su máximo comandante RODRIGO TOVAR PUPO alias "JORGE 40", facción paramilitar con incidencia en el departamento del Cesar, territorio respecto del cual tiene competencia para conocer de este tipo de solicitudes esta Sala de Justicia y Paz.

En consideración a lo antes expuesto, aunado al lugar de la desmovilización del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, expresó la Fiscal que no hay obstáculo alguno que impida que esta solicitud de exclusión se surta ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

3. Agregó que RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, con escrito de fecha 5 de abril de 2.006 solicitó al Alto comisionado para la Paz su postulación, manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento y recibir los beneficios previsto en la ley 975 de 2.005, en virtud de lo cual fue postulado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de

Justicia, mediante oficio de fecha 14 de julio del año 2009, remitido al señor Fiscal General de la Nación, mediante acta de reparto No. 510 de fecha 29 de julio de 2.009 fue asignada la documentación de su carpeta al Despacho Cincuenta y Ocho (58), quien dio inicio a la indagación, con orden de fecha 18 de agosto de 2.009, en razón de todo lo cual se citó en varias oportunidades al postulado para escucharlo en diligencia de versión libre pero este nunca compareció a los llamados realizados por la Fiscalía de Justicia y Paz, en consecuencia, este no ratificó su voluntad de seguir dentro de los lineamientos de este procedimiento especial.

4. Así las cosas, la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, a cargo de la Dra. JEANNETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ, presenta y sustenta la solicitud de exclusión del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, destacando que la causal por la cual solicita la exclusión del mencionado postulado del proceso especial de Justicia y Paz, es la establecida en la primera parte del numeral quinto del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, que a la letra dice:

«...CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ Y EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE POSTULADOS. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

...
5. *Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión...”.*

De análoga manera, la Sra. Fiscal del caso indica, que si bien la causal es corte eminentemente objetivo, pues basta con la verificación de que en contra del postulado se ha proferido una sentencia condenatoria por un delito doloso, es decir, con conocimiento y voluntad, por hechos cometidos después de la desmovilización, para que se haga procedente la terminación del procedimiento especial de justicia y paz, ya de reciente data, la jurisprudencia ha hecho algunas precisiones en el sentido que se deben valorar la conducta

que se enrostra al postulado para ponderar su impacto en el proceso de justicia transicional.

Sobre este mecanismo, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 23 de agosto de 2011, ha manifestado:

“...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

En ese mismo sentido, el Decreto 3011 de 2013, al señalar las *formas de terminación del proceso*, refiere que para efectos de dar aplicación a las causales contenidas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien sólo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento “...”.

Para el caso concreto se tiene que RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, quien fuera conocido con el alias de “Panelo”, en efecto hizo parte del extinto Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, cuya desmovilización colectiva se surtió en actos que culminaron el día 6 de marzo de 2006, quedando en libertad, razón por la cual fue varias veces requerido por la justicia ordinaria, capturado y puesto en libertad, hasta que finalmente fue vuelto a capturar el día 22 de febrero del año 2.018, por el delito de concierto para delinquir, señalado de la conformación de nuevos grupos ilegales.

Estableciendo que el proceso de radicación No. 27001600-1100-2015-80075 inicia con el informe de campo de fecha octubre 16 de 2.018, firmado por los investigadores de la DIJIN, CESAR AUGUSTO SOLARTE QUINTERO y JANER HUMBERTO MERA BOLAÑOS, y culmina en el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Descongestión de Quibdó departamento de Chocó, bajo el radicado número 270001600-1100-2019-00081, con

aprobación del preacuerdo celebrado entre el procesado y la Fiscalía el día 29 de junio de 2020, proceso que se reanudó el día 13 de septiembre del año 2021, fecha en la cual se procedió a emitir el fallo mediante el cual se profirió sentencia condenatoria a setenta y dos (72) meses de prisión y multa de 1.350 smlmv, por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, decisión contra la cual no se interpuso recurso de apelación quedando debidamente ejecutoriada, en la actualidad el procesado purga la sentencia en la Cárcel Pedregal de la ciudad de Medellín, Antioquia.

Añade la Fiscal del caso, que de la sentencia se extrae que los hechos que hicieron parte del proceso, están relacionados con la presencia de bandas criminales al servicio del narcotráfico, dedicadas al cobro de vacunas extorsivas, homicidios y otros delitos, hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, seccional Santa Marta, mediante informe ejecutivo rendido por investigadores de la SIJIN, así mismo, que en esa sentencia se consigna en la parte motiva que *“lo único que se encuentra demostrado en esta investigación, entonces, es que el encartado hizo parte de esa organización ilegal clan del Golfo, desde el mes de septiembre del año 2.015 hasta el mes de febrero del año 2.017, cuando fue capturado, donde desempeñó el rol de segundo cabecilla del frente carretera o subestructura carretera, con jurisdicción en varios municipio del departamento del Chocó, donde cometieron varios homicidios, actos de terrorismo como quema de buses, extorsiones etc., significa que el señalamiento que se le hace al señor RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA de pertenecer a esa organización criminal cobija desde esa época...”*

Por lo que concluye el ente acusador manifestando, que los hechos por los cuales fue condenado MARTÍNEZ GUEVARA, tuvieron ocurrencia después de haberse presentado la dejación de armas y desmonte de la estructura ilegal de la cual hizo parte y por tanto lo que procede es la terminación del proceso al cual se había sometido voluntariamente y su exclusión de la lista de postulados a la ley de Justicia y Paz, al configurarse la causal establecida en la primera parte del artículo 11A.5 de la Ley 975 de 2005, ya que *el postulado ha incumplido las obligaciones para con el proceso.*

Por lo anterior, solicita la Señora Delegada Fiscal acoger estos planteamientos para que se disponga dar por terminado el proceso respecto del desmovilizado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, y en consecuencia se disponga comunicar a los despachos judiciales en los que se

sigan actuaciones penales en su contra, y se someta su decisión al conocimiento del Gobierno Nacional, para que se efectuó la exclusión de la lista de postulados, a la que no podrá volver a aspirar.

VI. DEL TRASLADO A LAS PARTES.

1. El Ministerio Público:

La señora Procuradora 42 Judicial II Penal, Dra. NANCY JEANET DEL PILAR MARTÍNEZ MÉNDEZ, advierte que la señora Fiscal ha sido supremamente clara en su sustentación, que además, la Sala está facultada para resolver dicha solicitud de exclusión en razón del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, en el que se consagra que el estudio de esta solicitud de exclusión de la lista de elegibles del proceso de Justicia y Paz, corresponde precisamente a esta sala de Conocimiento, que además quedó demostrada de manera adecuada la condición de postulado del señor RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, que igualmente, de manera acertada la Sra. Fiscal ha demostrado la causal invocada con motivo de la petición de exclusión del referido postulado con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, (Chocó), de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante la cual se condenó a RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA a la pena principal de prisión de 72 meses (pena pre-acordada) como autor penalmente responsable del punible concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos entre septiembre de 2015 y febrero de 2019, cuando MARTÍNEZ GUEVARA se desempeñó como Segundo Cabecilla del Frente Carretera o Subestructura Carretera del grupo delincuenciales Clan del Golfo, así las cosas, la Delegada del Ministerio Público, considera que la Señora Fiscal cumplió con todos los requisitos que demanda la norma citada en precedencia para deprecar a la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz la terminación del proceso respecto del postulado MARTÍNEZ GUEVARA y obviamente la exclusión de la lista de postulados del mismo, es así, que frente a las pruebas tan contundentes no se opone a la petición del ente acusador.

2. El postulado.

Manifiesta el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, que él es consciente de los delitos que cometió después de su desmovilización, que por tal razón acepta ser expulsado del trámite y beneficio ofrecidos por la ley de justicia y paz, advirtiendo además estar presto a colaborar en Justicia y Paz o en la justicia ordinaria para solucionar sus problemas jurídicos.

3. La defensa del postulado.

El Dr. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, sostuvo que como defensor del postulado MARTÍNEZ GUEVARA se atenderá o acogerá a lo resuelto por esta Sala de Justicia y Paz, sin embargo manifiesta que al haber escuchado muy atentamente la intervención de la señora Fiscal observa que la parte objetiva respecto a la solicitud de exclusión de su defendido está empero brilla por su ausencia la falta de interés que debe existir en la Fiscalía y en los Despachos de las Salas de Justicia y Paz respecto de conocer los hechos cometidos por RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA al momento de su participación activa en las autodefensas Unidas de Colombia AUC, puesto que no se le estaría garantizando el derecho a la verdad a las víctimas e incluso al resarcimiento económico y moral al que tienen derecho las víctimas, por lo que esa solicitud de exclusión perjudicaría a su defendido pero más a la sociedad truncando los derechos de las víctimas y truncando la filosofía de la justicia transicional, por lo que solicita a esta Sala sopesar los perjuicios que podría causar esta exclusión del postulado MARTÍNEZ GUEVARA de este programa.

4. Los Representantes Judiciales de Víctimas.

El señor representante de víctimas adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico Dr. DAVID NICOLÁS CANTILLO BERMÚDEZ quien tomó la vocería de los demás representantes de víctimas, luego de aludir al marco legal invocado por la Fiscalía para solicitar la exclusión de RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, sostuvo que teniendo en cuenta que ese postulado incumplió los deberes adquiridos al momento de desmovilizarse y luego postularse a la ley de Justicia y Paz, y que concretamente uno de esos deberes que le impone la ley de Justicia y Paz a los postulados está acreditado y probatoriamente demostrado por el ente acusador al probar que

MARTÍNEZ GUEVARA fue condenado por la justicia ordinaria por conducta dolosa cometida con posterioridad a su desmovilización condena que quedó debidamente ejecutoriada se está frente al incumpliendo por parte del postulado, así las cosas, coadyuva el representante de víctimas en todas sus partes la solicitud de exclusión deprecada la Fiscal 46 Delegada de Justicia Transicional, toda vez que se encuentra fundamentada fáctica y probatoriamente.

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Conforme al numeral 5° del artículo 11A de la ley 975 de 2005, adicionado por la ley 1592 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del decreto 3011 de 2013, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los acuerdos No. PSAA06-3321 de 2006, PSAA11-8035 de 2011, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de barranquilla, es competente para conocer de la solicitud de exclusión materia de decisión.

Del fundamento legal y jurisprudencial de lo solicitado.

1. El ámbito de aplicación del proceso de justicia y paz se circunscribe, conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012, a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de *"las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decididamente a la reconciliación nacional"*.

De lo anterior emerge claramente que la decisión de participar y mantenerse en el proceso de justicia y paz es absolutamente voluntaria, lo que demanda del postulado obligaciones mínimas orientadas a demostrar que mantiene latente su interés exteriorizado inicialmente con su desmovilización, materializado, sobre todo, en *el cese de la violencia ocasionada y de nuevas actividades ilícitas, así como en la no repetición de los hechos cometidos*

durante su militancia en el grupo armado organizado al margen de la ley, en aras de alcanzar los propósitos de la reconciliación nacional, la paz sostenible y la convivencia, propios del nuevo rumbo dentro de la institucionalidad del Estado de derecho. De tal manera que el incumplimiento de los deberes legales en ese sentido conlleva la consecuente pérdida de los beneficios previstos en el estatuto de justicia transicional.

Así entonces, no es suficiente que el militante en el grupo ilegal se desmovilice, o su postulación por parte del Gobierno Nacional y que la Fiscalía haya dado inicio al procedimiento reglado en la ley 975 de 2005, sino que es trascendente que cumpla en todo momento los compromisos que prevé este sistema especial de enjuiciamiento en aras de resguardar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

2. El numeral 5 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, determina que hay lugar a la exclusión de la lista de postulados al proceso de Justicia y Paz: *"Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión"*.

Sobre el particular, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 2 de abril de 2014¹, al referirse a la causal de exclusión aludida refirió:

*"La redacción de la norma es clara, de donde se desprende sin dificultad que **quien con posterioridad a la desmovilización cometa delito doloso y resulte condenado por el mismo, incurre en la causal y procede en consecuencia su exclusión del juicio transicional.** En la otra hipótesis la norma hace alusión a quien luego de la postulación y encontrándose privado de la libertad comete delito. En el primer caso el presupuesto es la condena, en el segundo, basta que se establezca la comisión del delito.*

*La inteligencia de la norma conlleva a establecer **la fecha de desmovilización y la***

¹Radicado 43288, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

fecha de ocurrencia del hecho, así como la determinación de que la condena impuesta se encuentre en firme, a efecto de concluir en la procedencia de la causal de exclusión"
(Negrillas de la Sala).

Es de resaltar, y se enfatiza, que para configurar la causal de exclusión invocada por la Fiscalía General de la Nación, es necesario verificar que el ilícito que sustentó la sentencia condenatoria que se aduce hubiere tenido ocurrencia con posterioridad al acto de desmovilización, porque es a partir de ese preciso momento cuando el postulado se encuentra en situación de cumplir con todas las cargas que le son demandables, en particular, aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad ilícita. En este sentido apuntó la máxima autoridad de la justicia ordinaria en la providencia que viene citada, destacando lo siguiente:

"Es importante tener claro el concepto de desmovilización por cuanto a partir de su ocurrencia, esto es, desde el momento en que se hace dejación de. armas y se abandona la actividad delictiva, la persona perteneciente a ese grupo armado, llámese guerrilla o autodefensa, ha exteriorizado su voluntad de vincularse al proceso de paz, y adquiere un status legal, del cual se derivan derechos y obligaciones.

(...)

Entre las obligaciones particularmente se destaca aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad delictiva, por cuanto no hacerlo resultaría contrario a la pretensión del desmovilizado de vincularse a un proceso de paz, de reincorporarse a la vida el-111; y repugna a los "fines-del proceso de paz, mantener en el mismo a guío persista en la actividad delincuencia dado que el delito es contrario a la paz".²

3. Por su parte el decreto 3011 de 2013, al señalar a las *formas de terminación del proceso*, refiere que para efectos de dar aplicación a las causales contenidas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por la Ley 1592 de 2012, tendrá en cuenta lo siguiente:

"1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien sólo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento.

2. Para la exclusión por una condena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización bastará con una sentencia condenatoria de primera instancia.

(...)

² Ibidem

Parágrafo I. La exclusión definitiva de la lista de postulados a la ley de justicia y paz que lleve a cabo el Gobierno Nacional, como consecuencia de la terminación del proceso penal especial de justicia y paz, sólo procederá cuando las providencias condenatorias, proferidas por las autoridades judiciales ordinarias por hechos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, se encuentren en firme. En el evento en que se profiera sentencia de segunda instancia absolutoria del postulado, el fiscal delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento la reactivación del proceso penal especial de justicia y paz en la fase en la que se encontrare al momento de la terminación del proceso (Destacado por la Sala) ".

De la norma transcrita se infiere que para proceder a la exclusión del postulado del proceso regido por la Ley 975 de 2005 por parte de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, de acuerdo a la causal prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, invocada en este caso por la Sra. Fiscal, inclusive, solamente se requiere como hemos visto la emisión de sentencia condenatoria de primera instancia, que permita verificar la comisión de actividades delictivas dolosas por parte del postulado posterior a su desmovilización, en este caso se observa que la sentencia allegada por la Sra. Fiscal no fue objeto de ningún recurso, es decir, en este caso esa sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Del caso en concreto.

De conformidad con los elementos probatorios allegados por la Fiscalía, se tiene que RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, mediante escrito de fecha 5 de abril de 2006, manifestó voluntariamente el querer someterse al trámite y beneficios de la ley de Justicia y Paz; 975 de 2005, solicitando al Alto Comisionado para la Paz, amparado en lo establecido en el decreto 4719 de 2008, por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento de que trata el parágrafo 10 de la ley 975 de 2005, manifestando bajo la gravedad del juramento haber pertenecido al Bloque Norte, Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia, acto entendido como exteriorización de la voluntad de deponer las armas y reintegrarse a la vida civil, momento a partir del cual emergieron las exigencias para con el proceso de justicia y paz, la sociedad, las víctimas y la comunidad internacional, principalmente el relacionado con el cese de cualquier actividad ilícita destacado como requisito de elegibilidad en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.

En razón a lo anterior se emite oficio No. FI09-0031565/AUV12300 de fecha 24 de marzo de 2009, signado por el Alto Comisionado para la Paz para la

fecha FRANK PEARL dirigido al Ministro del Interior y de Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, en el que lo entera de un listado de 8 desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC que han manifestaron su voluntad de acogerse a los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005, listado en el cual se encuentra el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA.

Luego conforme a los registros de esta actuación y viene referido mediante oficio No. OFI09 -23365-DJT-0330 de fecha 14 de julio de 2009, suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia Dr. FABIO VALENCIA COSSIO, remite de manera formal al entonces Fiscal General de la Nación Dr. MARIO GERMAN IGUARÁN ARANA, un listado compuesto por 33 desmovilizados postulados a los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005 de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en el cual se encuentra RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA.

De esta forma queda demostrada la desmovilización y postulación de RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, y seguidamente la Fiscalía General de la Nación también acreditó, fundamentó y demostró la causal de exclusión deprecada en contra de MARTÍNEZ GUEVARA, esto, con base en lo contemplado en el numeral 5 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, esto es, por haber sido condenado "*(...) por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización (...)*", en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del decreto 3011 de 2013, presentó, como elemento material probatorio principal el hecho de haberse proferido sentencia condenatoria en contra de RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA dentro radicado 27001-60-01100-2015-80075, de fecha 13 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, (Chocó), mediante la cual se condenó a RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA a la pena principal de prisión de 72 meses (pena pre-acordada) como autor penalmente responsable del punible de concierto para delinquir agravado, por hechos ocurridos entre septiembre de 2015 y febrero de 2019, lapso dentro del cual ya se encontraba desmovilizado y postulado a la ley de Justicia y Paz, cuando MARTÍNEZ GUEVARA para el caso de la sentencia condenatoria aludida se desempeñó como Segundo Cabecilla del Frente Carretera o Subestructura Carretera del Clan del Golfo, por lo que queda establecido que MARTÍNEZ GUEVARA, con posterioridad al día 5 de abril de 2006, fecha en que voluntariamente expresó su voluntad de someterse al trámite y beneficio de la ley de Justicia

y paz, cometió un delito doloso, esto fue, entre septiembre de 2015 y febrero de 2019, tal como viene advertido, que conllevó que se proferiera en su contra previo a un preacuerdo realizado por este con la Fiscalía la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, (Chocó), de fecha 13 de septiembre de 2021, por el punible de concierto para delinquir agravado, sentencia que se encuentra ejecutoriada como ya viene referido en precedencia, resultando evidente la configuración de la causal invocada por el Despacho Fiscal, máxime cuando se desprende de la narración de los hechos efectuada por el ente acusador que el hecho punible cometido dolosamente por RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, devela una total falta de compromiso con este especial proceso de paz y reconciliación, fracturando los mínimos elementales que le eran exigibles para hacerse acreedor a los beneficios consagrados en la normativa de justicia y paz, a pesar de habersele brindado todas las garantías procesales y constitucionales para que retomara su vida alejado de las armas y lograra su reincorporación a la vida civil, enmendando así los errores cometidos en el pasado.

Por lo que así lo expuesto, ha de considerarse que en este caso se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para configurar la causal de exclusión esgrimida por la Fiscalía General de la Nación, por cuanto se logró determinar que el hecho ilícito doloso cometido por RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA y que motivó la sentencia condenatoria impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, (Chocó), tuvo ocurrencia con posterioridad a su desmovilización imponiéndose su exclusión del proceso rituado por la ley 975 de 2005, y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión, lo que conlleva a que se le prive de la posibilidad de ser acreedor a la pena alternativa, sanción-beneficio imponible únicamente para aquellos postulados que se ciñan irrestrictamente a las condiciones que la ley les impone.

VIII. OTRAS DECISIONES.

1. Lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento inmediato de los Despachos Fiscales y Judiciales que conocen o han emitido decisiones dentro de asuntos tramitados en contra del postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, por parte de la Secretaría de esta Sala, de acuerdo a lo indicado por la Sra. Delegada Fiscal de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional.

Igualmente, se insta a la Fiscalía para que se compulsen las copias y se remitan las diligencias a la Dirección de Fiscalías Nacionales y a la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, para que se realicen las investigaciones que correspondan por los demás hechos que resulten presuntamente atribuibles al mencionado postulado.

2. Teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía tanto en desarrollo de la diligencia, como documentalmente, relacionada con las actuaciones que tienen que ver con posibles delitos cometidos por RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, se ordena que, una vez en firme esta decisión, **y dentro de las 36 horas siguientes**, esta Sala de Conocimiento, a través de su Secretaría, comunique a las autoridades judiciales competentes que aparecen en los registros de esta actuación, a efectos de que, de mediar suspensiones, se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento o a lo que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11B de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, sin perjuicio de lo que por facultades y competencia corresponda a la Fiscalía actuante.

2.1. Una vez la presente decisión cobre ejecutoria, el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA será dejado a disposición del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, (Antioquia), para que se ponga en su conocimiento y a su disposición concreta al postulado excluido y lo aquí resuelto al Juzgado que se encuentre vigilando la pena que se le impuso por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Quibdó, (Chocó), el día 13 de septiembre de 2021, dentro del radicado 27001-60-01100-2015-80075, a quien también se le dará aviso de esta decisión para lo que resulte del cargo de las referidas autoridades judiciales, *sin que pueda ser postulado nuevamente al proceso de Justicia y Paz.*

3. En respuesta a lo alegado por el Señor defensor se fulmina que el hecho de proceder a decretar la exclusión, y en consecuencia, la terminación del proceso en contra de RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA no torna nugatorios los derechos especialísimos concebidos constitucional y legalmente a las víctimas del conflicto armado en Colombia y en especial las que resulten de hechos criminales desplegados por MARTÍNEZ GUEVARA durante su militancia en las Autodefensas Unidas de Colombia, pues debe

advertirse que dado que este proceso fue diseñado bajo la égida de la verdad, los ex combatientes aun vinculados al proceso y principalmente los máximos responsables que militaron en el grupo ilegal al que perteneció el precitado postulado excluido, continúan con la obligación de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los sucesos.

Es por lo anterior, igualmente, que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 35 del Decreto Reglamentario 3011 del 26 de diciembre de 2013, *"Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012"*, se insta a la Fiscalía General de la Nación *"para que informe a las posibles víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones [ahora Incidente de Reparación Integral a las Víctimas] causadas en el proceso que se adelanta en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas"*, resaltando que, en todo caso *"tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011"*, según lo dispuesto en el artículo 48 del mencionado Decreto, de todo lo cual también deberá estar muy pendiente la Defensoría del Pueblo quien tiene a cargo en muchos de estos casos la representación de víctimas.

4. En firme esta decisión comuníquese la determinación adoptada en relación con el postulado RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, de condiciones civiles registradas al inicio de esta providencia, al Ministerio del Interior para lo de su cargo y competencia; y demás autoridades pertinentes.

5. Como consecuencia de esta decisión, en consideración a que el artículo 30 de la Ley 975 de 2005, determina que el establecimiento de reclusión de los postulados al proceso de Justicia y Paz será el que el Gobierno Nacional determine, y mediante resolución 06305 del 26 de junio de 2009 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, establece *"el Reglamento Especial del Régimen Interno para los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz"*; en el cual se señala que: *"...en los establecimientos y pabellones de Justicia y Paz, solo tendrá lugar la privación de la libertad de los internos postulados por el gobierno Nacional al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005, derivadas de las medidas de aseguramiento y de la pena alternativa que se impongan en cumplimiento de la misma, o quienes estando en libertad, de manera voluntaria se pongan a disposición de las autoridades mientras se adelantan los procesos judiciales pertinentes"*

de que trata la citada ley...", por parte de la Secretaría de esta Sala líbrese oficio con destino al INPEC y al centro reclusorio Pedregal de Medellín, donde se encuentra recluso en estos momentos el postulado excluido a efectos de que, en caso de cumplir el postulado la pena impuesta por alguna autoridad judicial colombiana en algún centro penitenciario y carcelario, destine un sitio distinto a los pabellones de Justicia y Paz para la privación de libertad del señor RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA observando las condiciones especiales para salvaguardar su vida, su integridad personal y seguridad, en atención a lo referido en el memorando 010049 del 23 de agosto de 2010, signado por la Dra. Martha Rocío Peñuela Quijano, Coordinadora Grupo de Asuntos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC-, para que, entre otras cosas, se extreme las medidas de seguridad del interno RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA, tendientes a garantizar la vida e integridad física del mismo.

6. De acuerdo al deber judicial de memoria a que alude el artículo 56A de la Ley 975 de 200, adicionado por la Ley 1592 de 2012 manténgase copia de la actuación en el archivo de la Secretaría de esta Sala dispuesto para esos efectos, bajo la consideración que la información recabada en esta actuación *“podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar”*³.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013, se insta a la Fiscalía para que, si hay lugar a ello, informe a la subunidad de bienes de esa entidad que en tratándose de los bienes que eventualmente pudieren resultar en titularidad del postulado o entregados por este para fines de reparación los mismos *“continuarán en el proceso judicial con fines de extinción de dominio y se tendrá como entrega efectuada a nombre del grupo armado organizado al margen de la ley”*.

8. En todo caso la terminación del proceso de justicia y paz reactiva el término de la prescripción de la acción penal.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

³ Tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, radicado 34423. M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

IX. RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN de la lista de postulados, del trámite y beneficios que otorga la ley de Justicia y Paz a RAFAEL EMILIO MARTÍNEZ GUEVARA alias "Panelo", identificado con la cédula de ciudadanía número 78.742.718 expedida en Tierralta, (Córdoba), como exmilitante del Frente Resistencia Motilona del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, de acuerdo a la solicitud presentada y sustentada en desarrollo de la vista pública por la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, esto es, por la comisión de un delito doloso cometido con posterioridad a la desmovilización, de conformidad con la causal prevista en el numeral 5 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, que fue adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012.

SEGUNDO: En firme esta providencia y de acuerdo con todas las consideraciones precedente, **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato, y dentro de los términos de ley, a lo dispuesto en el acápite "*VI. Otras decisiones*". Ejecútese lo demás de Ley.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y el de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.

La suscrita Magistrada Ponente ha sido comisionada por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que ha proferido la presente decisión para dar lectura de la misma en los términos que se han puesto de presente.

Notifíquese y cúmplase.

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado

Firmado Por:

Cecilia Leonor Olivella Araujo
Magistrada
Sala 3 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Jose De La Pava Marulanda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Gustavo Aurelio Roa Avendaño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b649f5e522de7aef0c3ecc48fbde8b107efed6fe8f6ce99dfdbbd39a2f336126**

Documento generado en 22/06/2023 09:10:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>